

DECLARACIÓN DE INTENCIONES CONJUNTA ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS (JUNTA DE ANDALUCÍA- REINO DE ESPAÑA) Y LA CIUDAD DE RÓTERDAM (PAÍSES BAJOS) PARA LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN MATERIA DE HIDRÓGENO

En Rotterdam, el 13 de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte, Sr. **D. Jorge Paradela Gutiérrez**, de conformidad con el Decreto Presidencial 10/2022, de 25 de julio, en su calidad de Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, representando a la Comunidad Autónoma de Andalucía en asuntos de industria, energía y minas, en ejercicio de las facultades de representación atribuidas por el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, de acuerdo con el artículo 241 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el artículo 11.4 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, sobre Acción y Servicio Exterior del Estado; y el artículo 53 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, sobre Tratados y otros Acuerdos.

De otra parte, el Sr. **D. Ahmed Aboutaleb**, Alcalde de la Ciudad de Róterdam, de conformidad con el Artículo 171, párrafo 1 de la Ley Municipal Neerlandesa.

DECLARAN QUE:

1. La ciudad de Róterdam desea facilitar el desarrollo de cadenas de valor del hidrógeno para que el Puerto de Róterdam (POR) y su región circundante cumplan con los objetivos climáticos; y para crear un hub de industria, logística e innovación -preparado para el futuro. La ciudad apoya al Puerto de Róterdam, corporación pública del ayuntamiento y del Estado neerlandés y a las otras empresas locales en el establecimiento de cadenas de valor del hidrógeno a nivel local e internacional.

2. Como ciudad portuaria y hub energético que maneja aproximadamente el 13% de la demanda energética total de Europa, la ciudad de Róterdam reconoce la importancia de la Transición Ecológica.

3. El hidrógeno ("H2") es una de las prioridades en los planes de transición ecológica de Róterdam; y la ciudad de Róterdam junto con otras instituciones públicas y privadas ha estado trabajando desde 2016 en el establecimiento de la infraestructura y las instalaciones para facilitar los flujos de H2 mediante la inversión y el desarrollo conjunto de varios proyectos importantes con los miembros de su comunidad portuaria y las áreas industriales conectadas en el noroeste de Europa;

4. La Consejería de Industria, Energía y Minas ha impulsado la constitución de la Alianza Andaluza del Hidrógeno Verde y está liderando también la implementación de la misma. Esta política estratégica establece fines ambiciosos para la región, tales como facilitar la creación de un ecosistema industrial para el hidrógeno renovable, que impulsará el desarrollo de la cadena de valor, la promoción de la industria sostenible y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de descarbonización en Andalucía.

5. La Consejería de Industria, Energía y Minas, a través de la Alianza Andaluza del Hidrógeno Verde, tiene la tarea de alcanzar diversos objetivos, entre ellos establecer una Hoja de Ruta del Hidrógeno Verde para Andalucía 2030, impulsar los valles del hidrógeno en Andalucía, desarrollar un mapa de capacidades de la cadena de valor del hidrógeno y proponer una mejor regulación sobre el tema. Esta Hoja de Ruta establece metas ambiciosas para la región, buscando posicionar a Andalucía como una potencia energética europea y como una referencia global en la producción de hidrógeno.

6. Asimismo, dicha Alianza compromete a la Junta de Andalucía con el desarrollo de la economía del hidrógeno mediante la participación en estructuras nacionales e internacionales relacionadas con el hidrógeno. Por lo tanto, la Consejería está decidida a participar con actores internacionales para colaborar en la creación de cadenas internacionales de demanda y de suministro de hidrógeno verde procedente de Andalucía.

7. Las Partes reconocen el potencial de la producción de hidrógeno en Andalucía para exportarlo a Europa a través de Róterdam y acuerdan que juntas pueden determinar cómo podrían explorar dichas posibilidades, involucrando en su caso a otras partes comerciales y gubernamentales donde sea deseable y necesario;

8. Las Partes planean entablar un diálogo en relación con la cooperación en el tema estratégico de establecer uno o varios corredores de exportación-importación para el hidrógeno entre Andalucía y Róterdam;

9. Las Partes desean expresar su intención de explorar la posibilidad de una relación estratégica colaborativa entre sí con respecto a lo anteriormente mencionado y establecer los términos y condiciones principales para este diálogo en la presente Declaración de Intenciones conjunta.

Por lo tanto, las Partes, acuerdan lo siguiente,

Primero. Objetivos de la Declaración de Intenciones conjunta.

1.1. Las Partes acuerdan debatir con mayor profundidad las posibilidades para:

- a. Investigar el potencial del mercado para la cadena de suministro de exportación de hidrógeno renovable entre las Partes (incluida la evaluación de los impactos en los socios comerciales actuales y potenciales, que actualmente o probablemente dependan del proyecto), abarcando la producción, el almacenamiento, el transporte y el uso de hidrógeno renovable, basándose en el trabajo actualmente en curso por cada una de las Partes, así como en actividades y cooperaciones con otros socios comerciales clave de energía, en la medida permitida;
- b. Apoyar el desarrollo de complejos industriales de hidrógeno renovable, incluyendo la investigación de oportunidades para inversión privada e infraestructura de hidrógeno asociada;
- c. Las oportunidades de intercambio de conocimientos relacionados con las políticas públicas, el desarrollo normativo y tecnológico que genere unos beneficios potenciales para la industria y/o el país;
- d. Identificar operadores y proveedores de energía e identificar las oportunidades para poner en contacto el transporte y la logística con los proveedores de energía y desarrollar la infraestructura necesaria;
- e. Impulsar una fuerza laboral altamente cualificada en todas las partes de la cadena de valor del hidrógeno para reducir el déficit de cualificaciones, proporcionando formación adecuada, movilidad laboral y de formación, reciclaje profesional y mejora de la capacitación;
- f. Promover la participación conjunta en plataformas, redes, asociaciones y programas europeos, así como en los procesos de diálogo, colaboración, cooperación y toma de decisiones dentro de la Unión Europea.

los puntos (a) a (f), en adelante denominados los “**objetivos de la Declaración**”.

1.2 Cualquier acuerdo entre las Partes relacionado con los objetivos de la Declaración y/o resultante del diálogo de los mismos, se establecerá en un acuerdo adicional entre las Partes.

1.3. Carácter no exclusivo de la colaboración. La firma de esta Declaración de Intenciones conjunta de ninguna manera impedirá que las Partes lleven a cabo actividades similares con otras instituciones, organizaciones o individuos públicos o privados.

1.4 Diálogo estructural: Las Partes se comprometen durante la vigencia de esta Declaración de Intenciones conjunta a establecer un foro para un diálogo frecuente entre las Partes con el fin de discutir con mayor profundidad los objetivos de la presente Declaración; y para resolver cualquier desacuerdo que puedan surgir en la aplicación y en desarrollo del mismo. Las reuniones de este organismo se llevarán a cabo en línea o presencialmente.

Segundo .Duración y vigencia

2.1 Esta Declaración de Intenciones conjunta entrará en vigor a partir de la fecha en que haya sido firmado por todas las Partes ("Fecha Efectiva") y expirará automáticamente, sin responsabilidad ni penalización, en el supuesto que concurra el primero de los dos siguientes supuestos: i) la firma del acuerdo adicional previsto mencionado en el artículo 1.2 entre las Partes; o ii) 5 (cinco) años siguientes a la Fecha Efectiva, a menos que sea prorrogado por acuerdo mutuo de las Partes por escrito.

2.2 Esta Declaración de Intenciones conjunta puede ser finalizada, sin causa o responsabilidad, mediante la notificación escrita a las otras Partes.

Tercero. . Confidencialidad

3.1 Durante la vigencia de esta Declaración de Intenciones conjunta y durante un período de 2 (dos) años después de su expiración, las Partes mantendrán en estricta confidencialidad toda la información recibida como consecuencia de lo previsto en la presente Declaración y que esté marcada como confidencial y/o que la Parte receptora sepa o razonablemente deba saber que es de naturaleza confidencial ("Información Confidencial").

3.2 La Información Confidencial será utilizada únicamente para los objetivos de esta Declaración y se proporcionará "tal cual". La Parte receptora custodiará la Información Confidencial de la misma manera que es habitual para su propia información confidencial.

3.3 En casos en los que se requiera divulgar información por orden de un tribunal o una jurisdicción competente, requerida por ley o en relación con cualquier investigación o indagación por parte de una autoridad gubernamental, las Partes se informarán mutuamente.

3.4 En cualquier momento a solicitud por escrito de la Parte Divulgadora, la otra Parte devolverá o destruirá de inmediato toda la Información Confidencial de la Parte Divulgadora, junto con todas las copias de la misma. Esto no se aplicará a la Información Confidencial que la Parte receptora deba retener en aplicación de cualquier ley, norma o regulación aplicable, incluidas las normas de un organismo profesional; o en caso de que la destrucción o devolución sea técnicamente imposible.

Cuarto. Régimen Jurídico de la Declaración de Intenciones conjunta

4.1 Las Partes reconocen que esta Declaración de Intenciones conjunta no constituye un compromiso vinculante con respecto a los objetivos de la misma ni es una oferta de ninguna de las Partes a la otra Parte para celebrar ningún otro acuerdo adicional. Como tal, las Partes no asumen ninguna otra obligación más que las mencionadas explícitamente en esta Declaración.

4.2 Las Partes reconocen que esta Declaración de Intenciones conjunta no constituye una fuente de obligaciones internacionales, ni genera obligaciones de carácter económico, ni financiero ni de ningún otro tipo, ni implica la asunción de gastos por parte de cada uno de las Partes, ni tiene por objeto crear derechos u otras responsabilidades en virtud del derecho internacional. En el caso de Andalucía, esto se hace conforme al artículo 2.c) de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, sobre Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

4.3 Cada Parte deberá pagar sus propios gastos en relación con esta Declaración de Intenciones conjunta. Ninguna Parte tiene autoridad para representar a la otra Parte, ni para contraer obligaciones, ni gastos en nombre de otra Parte.

Quinto. Responsabilidad

En ningún caso, ninguna de las Partes será responsable ante la otra o ante cualquiera de sus asociados por daños derivados, incidentales, indirectos, especiales, punitivos o ejemplares sufridos o incurridos por la otra Parte o sus asociados en relación con esta Declaración de Intenciones conjunta.

Sexto. Propiedad de los Datos/Derechos de propiedad intelectual

6.1 Cada Parte, en relación con su Información Confidencial, conservará la propiedad de todos los derechos, títulos e intereses, y nada en esta Declaración de Intenciones conjunta se interpretará como la concesión a la otra Parte de ningún derecho, título, licencia o interés respecto a ninguna Información Confidencial proporcionada por la Parte Divulgadora.

6.2 Todos los nombres, logotipos, marcas comerciales, logotipos registrados y marcas comerciales registradas permanecerán en todo momento como propiedad de la respectiva Parte. Toda otra propiedad intelectual también permanecerá como propiedad de la respectiva Parte. Nada en este documento crea u otorga un derecho o licencia para que ninguna de las Partes use el nombre, la marca comercial o el logotipo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte o cualquiera de sus asociados sin el consentimiento previo por escrito de la Parte interesada.

Séptimo. Misceláneo.

7.1 Todas las enmiendas o salvedades a esta Declaración de Intenciones conjunta deben ser por escrito y firmadas por todas las Partes.

7.2 Si alguna disposición de esta Declaración de Intenciones conjunta se considerara nula o inaplicable por cualquier motivo, en su totalidad o en parte, las disposiciones restantes seguirán estando vigentes y aplicables en el mayor grado permitido por el régimen jurídico aplicable.

Octavo. Resolución de controversias

Mediante negociación, las Partes intentarán de buena fe resolver prontamente cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación y desarrollo con esta Declaración de Intenciones conjunta.

En prueba de conformidad, las Partes firman esta Declaración de Intenciones conjunta por duplicado (en inglés y español) en la fecha y lugar indicados anteriormente. Las Partes asumen que las traducciones son equivalentes e idénticas. En el caso excepcional de discrepancias entre las traducciones, se debatirá en el foro establecido en el apartado 1.4 del presente documento.

CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGIA
Y MINAS (Junta de Andaluca- Reino de España)

ALCALDE DE ROTERDAM
(Reino de Países Bajos)

Firma: 

Firma: 